BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leves, órdenes y anuacios que hayan de insertarse en los Bolarinas Opicialas se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos

eriodicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica tedos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15 TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10.50 al trimestpe, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolett, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, linea é fracción 6:50 pta

Número suelte, 50 centimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con objeto de imprimir la mayor actividad a los trabajos de las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia, dotadas con los ingresos que se señalan en la disposición 9.ª especial de la vigente ley de Presupuestos y Real orden aclaratoria de 18 de Enero próximo pasado:

Vista la Ley de 12 de Agosto de 1904, la Real orien de 28 de Febrero de 1908 y los Reales decretos de 24 de Enero y 24 de Febrero de 1908 y 12 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente;

1.º Para dar cumplimiento à las disposiciones vigentes, y sin excusa, se procederà por los Gobernadores y Alcaldes à constituir inmediatamente, si ya no lo estu vieran, las Juntas provinciales y locales de Protección à la Infancia y Represión de la mendicidad, ateniéndose al efecto à los preceptos de la Ley de 12 de Agost o de 1904, Real decreto de 24 de Enero de 1903 y Real orden del 28 de Febrero del mismo año.

2.º Las Juntas que ya no lo hubieren efectuado, remitirán al Consejo Superior de Protección á la Infancia, copia del acta de constitución, y relación de los Vocales que las forman y de los que desempeñan los cargos de Secretario y Contador-tesorero.

Asimismo le remitiran notas mensuales de sus trabajos, y todos los años una Memoria de conjunto.

3.º Las Juntas procederán sin demora al nombramiento de Contador-tesorero.

4.º El Gobernador-presidente y el Se cretario de la Junta provincial ó el Alcalde y Secretario de la Junta local, ordena rán los pagos que hayan de hacerse con fondos de la Junta, autorizando con los oportunos cargaremes, suscritos por el Secretario, la percepción de ingresos.

Fos pagos á corgo de la Junta, se harán mediante libramiento firmados por el Presidente, el Secretario y el Contador.

5,º Los fondos y valores se ingresarán por el Tesorero en el Banco de España ó sus Sucursales, donde las hubiere, y, en su defecto, en otro Banco de acreditada garantía.

La contabilidad se llevará por partiddoble, rindiendose trimestralmente à las Juntas la cuent, detallada y justificada que, una vez aprobada por aquélla, se remitirá al Consejo Superior de Protección à la Infancia, para su aprobación definitiva, publicándose en los Boletines Oficiales.

6.º Las Juntas formarán su presupues to anual de ingresos y gastos con arreglo á lo preceptuado por el Consejo Superior en el artículo 52 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias, entendiéndose que será sometido á la aproba-ión gubernativa y que del mismo se dará cuenta al Consejo Superior.

7.º Siendo el objeto primordial de las Juntas la protección á la infancia, con arreglo á las normas de la Ley de 12 de Agosto de 1904, en ningún caso podrán las Juntas destinar á los fines de extinción de la mendicidad más del 40 por 100 de la cantidad á que ascienda la recaudación del impuesto sobre billetes de espectáculos, invirtiendo el 60 por 100 restante, cuando menos, en las obras de protección á la infancia que las disposiciones vigentes ordenan.

S.º Se procederá, desde luego, a organizar los servicios de Puericultura, con arreglo à la ley y reglamento de Protección à la Infancia, y especialmente, según el Real decreto de 12 de Abril de 1910.

9.º Las Juntas tendrán muy presente que en lo relativo á la extinción de la mendicidad, en general, su misión se contrae, según el Real decreto de 24 de Febrero, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto á la mendicidad en general, siendo sólo su exclusiva competencia é iniciativa lo referente á la mendicidad infantil, se-

gun lo ordenado en el artículo 38 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias.

10. De los ingresos por recaudación del impuesto sobre los billetes de espectáculos no podrán las Juntas invertir más de un 10 por 100, como máximo, en atenciones de personal.

11. El Consejo superior de Protección á la Infancia resolverá, por medio de circulares, las consultas que para la aplicación de esta Real orden le dirijan las Juntas.

Los Gobernadores civiles ordenaran la publicación en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimie to de sus instrucciones y remitirán un ejemplar de los mencionados Boletines á e te Ministerio.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes: Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1911.

Alonso C strillo. Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 10 Febrero.)

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

(Conclusión),

2.ª Su duración será de un año y siempre sin sueldo;

3.ª El funcionario excedente queda obligado á solicitar su reingreso en la Administración un mes antes de expirar el año de excedencia;

4.ª El reingreso podrá concederse con el número, clase y categoría que el funcionario tuviera al comenzar la excedencia, y será colocado éste sin consumir

5.ª Si dejare transcurrir el año de excedencia sin solicitar el reingreso, será considerado como cesante y pasará á ocupar en el respectivo escalafón el número que le corresponda; y

6.ª No podrá concederse nueva excedencia al funcionario que la hubiere disfrutado una vez sin que transcurran cuatro años de constantes servicios desde la fecha de su reingreso.

Art. 80. El derecho á excedencia que

se concede á los funcionarios elegidos Senadores ó Diputados á Cortes se regulará por los siguientes preceptos:

1.º La duración de la excedencia será por todo el tiempo del man lato, desde el día en que juren el cargo;

2.º La excedencia se solicitará por el interesado en instancia que él mismo suscriba.

3º Los excedentes quedan obligidos á pedir el reingreso dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que cese su representación parlamentaria; y

4.º Transcurrido este plazo sin solicitar el reing eso, pasará al escalafón de cesantes con el número que le corresponda.

rt. 81. Los funcionarios administrativos comprendidos en este Reglamento podrán jubilarse ó ser jubilados:

1º A su instancia, después de haber cumplido sesenta y cinco años de edad, ó antes, si reunen cuarenta de servicios efectivos al Estado, abonables día por día, con arreglo á lo prec ptuado en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

2.º Por imposibilidad física, con estircta sujeción á las disposiciones de carácter general que la regulan, ó á las que en lo sucesivo se dicten; y

3.^a Forzosamente, al cumplir sesenta y siete años de edad.

Art. 82. Las prescripciones generales de incompatibilidad, determinadas en la legislación vigente, seguirán aplicán lose á los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, especialmente las que á continuación se expresan:

1.^a El ejercicio de toda otra profesión, si con ella se perjudica el servicio ó las funciones que el empleado tenga á su cargo;

2.ª El servicio en Agencias de Negocios ó el desempeño de representaciones que tengan relación directa ó indirecta con cualquier clase de asuntos que se tramiten ó sean de la competencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

3.ª La prestación de servicios en oficinas públicas ajenas á dicho Ministerio, durante las horas de trabajo señaladas en este Departamento, y

4.ª El desempeño de toda comisión

oficial que implique cambio de residencia ó impida asistir á la oficina en las horas reglamentarias, durante más de treinta días.

Art. 83. La determinación del perjuicio á que se refiere el párrafo 1.º del artículo anterior tendrá que ser expresamente declarada, para que surja la incompatibilidad, en un expediente instruído á instancia de parte que se resolverá previa audiencia del interesado.

Art. 84. Los funcionarios dependientes del Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes, cualquiera que sea su cate gor'a, no serán incompatibles para servir sus destinos en las provincias de su naturaleza.

CAPITULO VII

Correcciones disciplinaria.

Art. 85. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los funcionar os por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos serán las que se contienen en la siguiente escala:

- 1 a Amonestación privada;
- 2.ª Amonestación pública;
- 3 Multa, cuya cuantía podrá com prender el importe de uno á diez días de sueldo;
- 4.ª Postergación de uno á tres puestos en el escalafón, y
- 5.ª Suspensión de empleo y sueldo de uno á tres meses.

Las tres primeras correcciones serán impuestas por el Subsecretario, y las dos últimas por el Ministro.

Art. 86. La aplicación de estas correcciones se sujetará á la siguiente gradación:

1.ª Amonestación privada, por la primera falta leve que cometa el funcionario er el desempeño de su cargo;

2.* Amonestación pública cuando reincida en la falta, ú omita, al tramitar los asuntos, el cumplimiento de alguna prescripción legal, siempre que con ello no se cause perjuicio á los interesados, porque en tal caso la falta se estimará grave;

3.8 Multa, de uno á diez días de haber, por faltas de orden y disciplina;

4.ª Postergación de uno á tres puestos en el escalafón, por reincidencia en cualquiera de las faltas ya mencionadas, y

5.ª Suspensión de empleo y sueldo de uno á tres meses, por la primera falta grave que cometa el funcionario.

La segunda falta grave será siempre motivo para instruir expediente de separación de la carre.

Art. 87. Los funcionarios activos que fueren procesados serán suspensos de empleo y sueldo desde el día en que se comunique el procesamiento al Ministe-

La absolución ó el sobreseimiento llevarán consigo la inmediata reposición del funcionario, con derecho al abono de la mitad de los haberes que hubiere dejado de percibir.

La condena será causa de baja definitiva y de exclusión de los escalafones.

Art. 88. Los funcionarios cesantes no podrán ser repuestos en sus cargos si se hallaran procesados, y causarán baja definitiva en los escalafones si tueren condenados por los Tribunales.

CAPITULO VIII

Derechos pasivos.

Art. 89. Los derechos pasívos por jubilación y los de viudedad y orfandad, reconocidos en el art. 14 de la ley de 4 ! de Junio de 1908, serán regulados por los preceptos que el mismo artículo establece, y se aplicarán conforme á las disposiciones de la legislación general de Clases

CAPÍTULO IX

Personal subalterno.

Art. 90. I as vacantes que se produzcan en el personal subalterno se proveerán por orden riguroso de antigüedad, dentro del escalafón que ha de formarse en cada provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de este Reglamento.

Art. 91. Mientras existan cesantes en esta clase de personal, las plazas que vaquen se cubrirán con sujeción á dos turnos:

- 1.º De ascenso por antigüedad, y 2.º De reposición de cesantes.
- Extinguidos los cesantes, todas las vacantes se darán á la antigüedad.

Art. 92. Las plazas que resulten de menor categoría, luego de repuestos los cesantes, se proveerán por examen, al cual podrán concurrir los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército y de la Armada, que no tengan nota desfavorable.

Art. 93. Los aspirantes presentarán, con su solicitud, dirigida al Subsecreta-

- 1.º Partida de bautismo ó certificación, en su caso, de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, acreditando ser menores de cincuenta años;
- 2.º Documento justificativo de haber servido en alguno de los Cuerpos men-
- 3.º Certificado de buena conducta, y 4.º Otro certificado acreditando carecer de antecedentes penales.

Art. 94. Para calificar los exámenes á que se refiere el art. 92 se nombrará un Tribunal, compuesto de dos Jefes de Negociado y un Oficial, que actuará de Se cretario. Dicho examen consistirá en prácticas de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas.

Art. 95. El orden para actuar lo designará la suerte, siendo público el acto.

Los aspirantes elegirán de entre ellos uno que intervenga el sorteo.

Art. 96. Cuando el Tribunal hubiere de larado aptos á un número de aspirantes igual al de plazas que hayan de cubrirse, dará por terminado el examen hasta nueva convocatoria.

Art. 97. El personal subalterno cesará en sus cargos al cumplir sesenta y cinco años de edad.

disposición final

Art. 98 Todos los funcionarios que figuren en los escalafones formados con arreglo à lo establecido en este Reglamen. to, quedarán sujetos á los preceptos del mismo, derogándose expresamente cuantas disposiciones se opongan á su aplica-

Madrid, 24 de Febrero de 1911.—Aprobado por S. M.—Amós Salvador.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

ANUNCIO

Esta Junta provincial se constituirá en sesión pública el domingo 5 del corriente, á las ocho en punto de la meñana, en el Palacio de la Audien-

cia Territorial, con el fin de proceder à la proclamación de candidatos para las elecciones de Diputados provinciales que han de verificarse el día 12 del presente mes.

Desde dicha hora hasta las doce de la mañana, podrán presentarse las correspondientes solicitudes y documentos en que los solicitantes fundan su derecho á la proclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en evitación de posibles perjuicios.

Madrid, 2 de Marzo de 1911 -El Presidente, Manuel P. Vallido.

Relación de Presidentes, Adjuntos y sus suplentes designados por las Juntas municipales del Censo para formar las Mesas electorales de las Secciones que se dotallan, y que se publica cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la excelentisima Junto Contral del Censo, fecha 19 de Abril de 1910:

(Continuación).

Término municipal de Belmonte de Tajo.

DISTRITO ÚNICO

Sección única.

Presidente, D. Diego Pérez Sánchez. Suplente, D Alfonso Diaz González. Adjuntos: D. Manuel Solera Megia y D. Cipriano Sanchez Domingo. Suplentes: D. Tomás del Amo Martinez y D. Marcos Campo González.

Término municipal de Fuentidueña de Tajo.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Paulino Martinez Carra-

Suplente, D. Abdon López Jaraba. Adjuntos: D. León Martinez Mora y D. Mariano Martinez Mora.
Suplentes: D. Fernando Chacón Sán

chez y D. Juan Manuel López de Maria.

Término municipal de Los Santos de la Humosa

DISTRITO ÚNICO

Sección única.

Presidente, D. Teodoro Martinez Her-

Suplente, D. Antonio Pérez Ganzález. Adjuntos: D. Carlos García Plaza y don Fidel Torres Jiménez.

Supleates: D. Teógenes Saldaña Fuentes y D. Eduardo González Pérez.

Término municipal de San Fernando

DISTRITO U IICO

Sección única.

Presidente, D. Victor de Miguel y de

Suplente, D. Lorenzo de la Torre Alcobendas.

D. Mariano Sánchez de Lope y D. Cecilio Alonso Herrera. Suplentes: D. Jusé Cumplido Sauzano y D. Fidel Gambea Barral.

Término municipal de Santorcaz.

DISTRITO ÚNICO

Sección unica.

Presidente, D. Saturnino Minguez Vallega.

Suplente, D. Juan de Guer Medel. Adjuntos: D. Rica do Palero Tamayo y D. Victor Pérez Rodriguez.

Suplentes: D. Juan Bautista del Hierre Aguado y D. Benigno Gómez López.

Madrid, 1.º de Marzo de 1911.—Rl Presidente, Manuel P. Veltido.

Término municipal de Madrid.

DISTRITO DE LA LATINA

Sección 1.ª

Presidente, D. Federico Magallanes. Suplente, D. Juan Crisóstomo Lianos. Adjuntos: D. Miguel Márquez y D. José

Suplentes: D. Guillermo Llanos y don José Lupiánez.

Seccion 2.ª

Presidente, D. Francisco Martin. Suplente, D. Prudencio Llorente.

Adjuntos: D. José Morabé y D. Fran. cisco Marin.

Suplentes: D. Sandalio Llure y D. Ma. nuel del Llano.

Sección 3.ª

Presidente, D. Enrique Moreta. Suplente, D Miguel Llorente.

Adjuntos: D. José Olivares y D. José

Suplentes: D. Victoriano Lopez y don Enrique Lirón.

Sección 4.ª

Presidente, D. Ricardo Mariano. Suplente, D. Julián Lucas.

Acjunt s: D. José Ramon Madariaga y D. Miguel Marchal.

Suplentes: D. Sabino Lopez y D. Toribio López.

Sección 5.ª

Presidente, D. Pio Martin.

Suplente, D. Pedro García.

Adjuntos: D Juan Madrid y D. Antonio Madrid.

Suplentes: D. Rafael Lozano y D. José Lugol.

Seccion 6.2

Presidente, D. Eugenic Maria Navas. Suplente, D. Pedro Iglesias.

Adjuntos: D. Andrés Maldenado y don José Maria Maguata.

Suplentes: D. Angel Llano y D. Manuel Llanos.

Seccion 7.

Presidente, D. Manuel Maire.

Suplente, D. Eugenio Lucas.

Adjuntos: D. Angel Marin y D. Manusl

Suplentes: D. Santos López y D. Adrián Igualada.

Sección 8.4

Presidente, D. Pedro Marcos.

Supleate, D. José Llares.

Adjuntos: D. Federico Maroto y D. Jacinto Madrid.

Suplentes: D. Celestine Lozano y don Leopoldo Lozano.

Sección 9."

Presidente, D. Aquilino Martin.

Suplente, D. Román Luvillas.

Adjuntos: D. Francisco Martin y don Emiliano Marcos.

Suplentes: D. Isidoro Lozano y D. Miguel Llacer.

Sección 10.

Presidente, D. Valeriano Muñoz.

Suplente, D. Bernabé Llorente. Adjuntes: D. Juan Murillo y D. Fran-

cisco Machin, Suplentes: D. José Llorcos y D. Mariano Luis Adoin.

Sección 11.

Presidente, D. Santos Roces. Suplente, D. Manuel Lepez.

Adjuntos: D. Patricio Marcos y D. Valentia Marquina. Suplentes: D. Telmo Lonreiro y D. Ma-

teo del Llado. Sección 12.

Presidente, D. Abelardo Manrique.
Suplente, D. Manuel López.
Adjuntos: D. Ramiro Manzanares y don
Santiago Medina.
Suplentes: D. Manuel López y D. Vi-

Suplentes: D. Manuel Lopez y D. vencio Lopez.

Seccion 13.

Presidente, D. Manuel Malagón.
Suplente. D. Vicente López.
Adjuntos: D. Auselmo Martin y D. Manuel Macarrón.
Suplentes: D. Tomás López y D. Audrés Luque.

Seccion 14.

Presidente, D. Faustine Marcos.
Suplente, D. Victoriano Llares.
Adjuntos: D. Manuel Marqués y don
Hospicio Mancharo.
Suplentes: D. Julián I ucas y D. Francisco de Lucas.

Seccion 15.

Presidente, D. Segundo Madridano, Suplente, D. Vicente Llovet. Adjuntos: D. Luis Marti y D. Juan Martn.

Suplentes: D. Eliseo Lugilde y D. Enrique Llases.

Sección 16.

Presidente, D. Isidoro de la Oliva. Suplente, D. Esteban Lozano. Adjuntos: D. Manuel Mallo y D. Pedro Magón.

Suplentes: D. Vicente Lopez y D. Francisco Luna.

Sección 17.

Presidente, D. Pedro Mariano Aleda. Sunlente, D. Ramón Ibáñez. Adjuntos: D. Luciano Martínez y D. Ramón Neira.

Suplentes: D. Vicente Asensio y D. Andrés L. Avilés.

Sección 18.

Presidente, D. Catalino Antonio Madrigal.

Suplente, D. Ricardo Lozano.
Adjuntos: D. Vicente Machuca y D. Alvaro Maeso.

Suplentes: D. Manuel López Rendin y D. Ramón López.

Sección 19.

Presidente, D. Mateo Madroño.
Suplente, D. Esteban Lucas.
Adjuntos: D. Félix Maldonado y D. Cástor Macho.

Suplentes: D. Crisanto Lozano y don Leoncio Lucas.

Sección 20.

Presidente, D. Victoriano Manrique.
Suplente, D. Antonio Llopis.
Adjuntos: D. Francisco Martín y don
Emilio Martín.
Suplentes: D. Eladio Ludeña y D. Fran-

suplentes: D. Eladio Ludena y D. Franelaco Luque.

Sección 21.

Presidente, D. Adelaido Manzanedo.

Euplente, D. Eduardo Llares.

Adjuntos: D. Angel Maqueda y D. Antenio Magén.

Suplentes: D. Miguel López y D. Valentin López.

Sección 22.

Presidente, D. Angel Marí.
Suplente, D. Manuel López Portillo.
Adjuntos: D. Manuel Sánchez y don
Mariano San Miguel.

Suplentes: D. Manuel Lopez y D. Mariano Llorente.

Sección 23.

Presidente, D. Juan Emilio Maqueda.
Suplente, D. Lorenzo López Garrido.
Adjuntos: D. Dario Marcos y D. Antonio Magdaleno.

Suplentes: D. Francisco Lopez y D. Ramon Lopez.

Seceión 24.

Presidente, D. Fausto Martin. Suplente, D. Federico Gómez.

Adjuntos: D. Crispuio Martinez y don Alfredo Martinez.

Suplentes: D. León Gayo, y D. Jacinto de Lucas.

Sección 25.

Presidente, D. Ricardo Maestro.
Suplente, D. Luis Lores.
Adjuntos: D. Antonio Márquez y don
Francisco Mancedo.

Suplentes: D. P. dio López Vecha y don Pedro López Barrera.

Sección 26.

Presidente, D. Frutes Macias. Supleate, D. Justo de Lucas.

Adjuntos: D. Manuel Macias y D. Sebastián Marcos.

Suplentes: D. Victoriano Lucas y D. Timoteo López.

Sección 27.

Presidente, D. Pio Martin. Suplente. D. Ricardo Liana.

Adjuntos: D. Juan Madrid y D. Vicente Martin.

Sup'entes: D. Nicolás Lorenzo y D. Manuel de Liano.

Sección 28.

Presidente, D. Victoriano Mayo.
Supente, D. Esteban Lozano.

Adjuntos: D. Enrique Mata y D. Tomás Maqueda.

Suplentes: D. Juan López Coronado y D. Serapio Hernández.

DISTRITO DE CHAMBERI

Sección 1.ª

Presidente, D. Lorenzo Manchobas Ormaechea.

Suplente, D. Manuel Fernández de Alba.
Adjuntos: D. Amador Malato Yuste
y D. Miguel / Ialato Yuste.

Suplentes: D. Julio Herrero Rodríguez y D. José Maria Llerena Gailarreto.

Sección 2.*
Presidente, D. Justo Machuca Fernández

Suplente, D. Menuel Lujan Sánchez. Adjuntos: D. Aniceto Macero Escaño y D. Angel Majada.

Suplentes: D. Manuel Lopez Vega y don Vicente Lopez García.

Sección 3.

Presidente, D. Rafael Manzano Parra. Suplente, D. José de la Llana Martinez. Adjuntos: D. Aurelio Mariani y D. César Martin.

Suplentes: D. Eugenio Izquierdo y den Cristóbal Jiménez.

Sección 4.*

Presidente, D. Julian Magano Garcia. Suplente, D. Adrian Llorente Izquierdo. Adjuntos: D. Romualdo Marcos y don Emilio Maestro.

Suplentes: D. Miguel Llano y D. José María Luna.

Sección 5.ª

Presidente, D. Eduardo Maldonado. Suplente, D. Francisco Llerena. Adjuntos: D. Carlos Manzanares y don Ramiro Manteca. Suplentes: D. Tomás Lorenzo y D. José Lliteror.

Seccion 6.ª

Presidente, D. Demetrio Malmido. Suplente, D. Angel Llerena.

Adjuntos: D. Francisco Mantees y don José Montilia.

Suplentes: D. Francisco Lozano y don Sotero Lorenzo.

Sección 7.ª

Presidente, D. Enrique Marin López. Suplente, D. Dámeso Fernández.

Adjuntes: D. José María Martinez y don Luis Martinez.

Suplentes: D. Antonio Jiménez y don Luis Izquierde.

Sección 8.ª

Presidente, D. José Maeso. Suplente, D. Martin Llorente.

Adjuntos: D. Anteno Pérez y D. José Maria Nocetti.

Suplentes: D. Hermenegildo Llorente y D. José María Cremades.

Sección 9.

Presidente, D. Manuel Viñas. Suplente, D. Jenaro Gómez.

Adjuntos: D. Raimundo Madero y don Alfredo Majón.

Suplentes: D. Mariano López Turín y D. Mariano López Fernández.

Sección 10.

Presidente, D. Diego Madalell. Suplente, D. Vicente Llorente. Adjuntos: D. Manuel Marcilla y don

Francisco Macias.
Suplentes: D. Saturio Llanas y D. Joss

Seccion 11.

Presidents, D. Isidoro Marin. Suplemes, D. Gregorio Hoz.

Llano.

Adjuntos: D. Juan Moneo y D. Lucas Pérez.

Suplentes: D. Hermógenes López y don Blas Lázero.

Seccion 12.

Presidente, D. Fernando Ordóñez.
Suplente, D. Ildefonso Higueras.
Adjuntos: D. Juan Madrillal y D. Ricardo Manuel Marti.

Suplentes: D. Adrián Llera y D. Alberto Luengo.

Sección 13.

Presidente, D. Patricio Manso. Suplente, D. Valentia Lópεz.

Adjuntos: D. Bonifacio Maudes y don Carlos Merino.

Suplentes: D. Emilio González y D. Enrique de Lama.

Seccion 14.

Presidente, D. Agustín Molina.
Suplents, D. Faustino Lozano.
Adjuntos: D. Juan Machado y D. José
Antonio Manzanero.

Suplentes: D. Pedro Lozano y D. Manuel Lozano.

Sección 15.

Presidente, D. Ignacio Naguera.
Suplente, D. Pedro González.
Adjuntos: D. Clemente Marchant y don
León Marcos.

Suplentes: D. Martin Lozano y D. Ildefonso Llorente.

Seccion 16.

Presidente, D. Antonio Bernardo Maiz. Suplente, D. Joaquin Idoy.

Adjuntos: D. Miguel Manchon y D. Antonio Marceras.

Suplentes: D. Luis Gisbert y D. Julio Gutiérrez.

Sección 17.

Presidente, D. Julián Mangas.

Suplente, D. Jacinto Lucas.

Adjuntos, D. Rafael Martinez y D. Rafael Piyades.

Suplentes: D. José Llorador y D. Juan González.

Sección 18:

Presidente, D. Antonio Marín. Suplente, D. Antonio Lozano.

Adjuntos: D. Juan Marin Lechuga y don Cayo Marcos.

Suplentes: D. Alpinho Lorrichi y D. Gabriel Luna.

Sección 19.

Presidente, D. Eulogio Maderuelo.

Suplente, D. Francisco Llerens.

Adjuntos: D. Santiago Madrigal y don Diego Pedro Madrazo.

Suplentes: D. Anastasio Lozano y don Emilio Lozano.

Sección 20.

Presidente, D. José Maroto. Suplente, D. Leopoldo Liana.

Adjuntos: D. Pedro Mata y D. José María Moreno.

Suplentes: D. Francisco Granadino y D. Manuel Heredero.

Sección 21.

Presidente, D. Antonio Martin. Suplente, D. Francisco Luesma.

Adjuntos: D. Ricardo Mateos y D. Ignacio Martín.

Suplentes: D. Lorenze López y D. José Carneyer.

Sección 22.

Presidente, D. Isidoro Marcos Leal.

Suplente, D Victoriano López.

Adjuntos: D. Mariano Marcos y D. Diego Magán.

Suplentes: D. Félix Granada y D. Modesto Calleja.

Sección 23.

Presidente, D. Enrique Maillar. Suplente, D. Mariano Elena.

Adjuntos: D Gregorio Maldonado y don Antonio Maestro.

Suplentes: D. Medeste Lépez y D. Serapie Lépez.

Sension 94

Sección 24.
Presidente, D. Laureano Mansilla.

Suplente, D. Bonifacio Gutiérrez. Adjuntos: D. Evaristo Marqués y don Ernesto Medina.

ferino Lorenzo.

Suplentes: D. Enrique Garcia y D. Ce-

Sección 25.
Presidente, D. Eugenio Zubia.

Suplente, D. Antonio Luján.

Adjuntos: D. Dominador Martin y don Gregorio Martin.

Martin Luengo.

Suplentes: D. Francisco Llorens y don

Sección 26.
Presidente, D. Romualdo Marcos.

Suplents, D. Adrián Llorente.

Adjuntos: D. José M.* Martinez y don

Luis Martinez.

Suplentes: D. Pable López y D. Victor
Hidalgo.

Término municipal de Alcorcón.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Eduardo Martinez. Suplente, D. Manuel Blanco.

Adjuntos. D. Clemente Martin y D. Higinio Vergara.

Suplentes: D. Marces López y D. Felipa:
Pérez.

Término municipal de Casarrubuelos.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Federico Zarza.
Suplente, D. Teedoro Naranjo.
Adjuntos: D. Cirilo Naranjo y D. Julio

Suplentes: D. Julián Vara y D. Miguel Vara.

Término municipal de Ciempozuelos.

DISTRITO DEL CONSUELO

Seeción única.

Presidente, D. Félix Pachón.
Suplente, D. José López.
Adjuntos: D. Rafael Diaz y D. Ramón

Suplentes: D. Esteban Jafet y D. Fidel Pulido.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Amalio Martin. Suplente, D. Victor Diaz.

Adjuntos: D. Francisco López y D. Joaquin López.

Suplentes: D. Santiago Crespo y D. Jo-

Término municipal de Corpa.

DISTRITO UNICO

Sección unica.

Presidente, D. Cecilio Perez Sebastián. Suplente, D. Agustin Corrai.

Adjuntos: D. Basilio Herrera y D. Venancio Pérez.

Suplentes: D. Agapito Camporredondo y D. Félix Pérez.

Término municipal de la Cimeda de la Cebolia.

DISTRITO UNICO

Seccion úmea.

Presidente, D. Pedro Oter.
Supicaio, D. Julián Alcohendas.
Adjuntos: D. Manuel González y D. Manuel Carrasco.

Suplentes: D. Victor Oter y D. José Dier.

Término Municipal de Pozuelo del Rey.

DISTRITO UNICO

Seccion unica.

Presidente, D. Marieno Chicharre.
Suplente, D. Nicasio Aparicio.
Adjuntos: D. Miguel Olmo y D. Félix
lel Olmo.

Suplentes: D. Francisco Gordo y don Victoriano Gordo.

Término Municipal de San Martín de la Vega.

DISTRITO UNICO

Seceión única.

Presidente, D. Ramón Arias. Suplente, D. Antonio del Cerro.

Adjuntes: D. Julián Carrero y D. Miguel Jiménez.

Suplentes: D. Cipriano Manzanares y D. Jesús Morales.

Término Municipal de Titulcia

DISTRITO UNICO.

Sección única.

Presidente, D. Estabun Algavia. Suplente, D. José Maria Rubio. Adjuntos: D. Antonio Rubio y D. Magdaleno Garcia.

Suplentes, D. Máximo Lacaste y don Manuel Manzano.

Término municipal de Torres.

DISTRITO UNICO

Seccion única.

Presidente, D. Miguel Mesón.
Suplente, D. Pedro Juaro Palomine.
Adjuntos: D. Eugenio Manglano y don
Gregorio Martínez.

Suplentes: D. Bonifacio Lopez y D. Dionisio Jiménez.

Término municipal de Valdeavero.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Santiago Vila.
Suplente, D. Manuel Espinosa.
Adjuntos: D. Apolonio López y D. Juan
Lorenzo.

Suplentes: D. Braulio Montemayor y D. Ramón Pérez.

Término municipal de Valdilecha.

DISTRITO UNICO

Sección única.

Presidente, D. Pablo Sánchez,
Suplente, D. Guillermo Lopez,
Adjuntos: D. Antonio Martinez y den
Mariano Martinez,
Suplentes: D. Doroteo López y D. José

Término municipal de Vallecas.

DISTRITO DE LA VILLA

Sección 1.ª
Presidente, D. Modesto Alonso.

Suplente, D. Mariano Roldán.
Adjuntos: D. Vicente Rebollo y D. Fe-

liciano Villamit.

Suplentes: D. Eusebio Rel ollo y D. Emilio Mentes.

Sección 2.ª

Presidente, D. Gumersindo Uceda. Suplente, D. José Hernández.

Adjuntos: D. Jesús Azañón y D. Este ban Fernández.

Suplentes: D. Jesús Esteban y D. Santos Alvarez.

DISTRITO DEL NORTE Sección 1.ª

Presidente, D. Fernando Cascales.
Suplente, D. Gregorio Buendía.
Adjuntos: D. Bernabé Buendía y D. Juan

Suplentes: D. Sabas Fernández y don Raimundo Velázquez

Seccion 2.ª

Presidente, D. Juan Arribas. Suplente, D. Marcos Vera.

Adjuntos: D. Agustin Soto y D. Angel Jiménez.

Suplentes: D. Manuel Jiménez y D. Indalecio Soto.

DISTRITO DEL CENTRO

Sección 1.ª

Presidente, D. Saturnino Pérez. Suplente, D. Carlos García.

Adjuntos: D. Pedro Dominguez y D. Antonio Llana.

Suplentes: D. Eliseo Cayon y D. Jorge Bustos.

Sección 2.ª

Presidente, D. Gonzalo Careaga. Suplente, D. Alfonso Fernández. Adjuntos: D. Ramón Casabella y don Agustín Cenamor.

Suplentes: D. Enrique Casabella y don José López.

DISTRITO DEL SUR

Sección 1.º

Presidente, D. Celestino Diaz. Suplente, D. Aifonso Beltrán.

Adjuntos: D. Gregorio Infantes y D. José Infantes.

Suplentes: D. Silverio Cajal y D. Jesús Escarpio.

Sección 2.

Presidente, D. Basilio Torrecille.
Suplente, D. Leandro Fernández.
Adjuntos: D. Luis de Aza y D. Angel

Suplentes: D. Venancio Diaz y D. Sote ro López.

(Continuard.)

Madrid, 2 de Marzo de 1911.—El Presidente, Manuel P. Vellido.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.* instancia.

CENTRO

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro, de esta Cor te, seguida contra José María Ruiz Olivar, por el delito de estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha ocho del actual, señalando el día 23 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio-oral, mandando se cite á los testigos Manuel Rodríguez, Milagros Martinez, Filiberto Massa, José Romero, León Saint Pere y José Linares y al perito D. Isidoro Lozano, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas). en el indicado día y hora haciéndole saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 15 de Febrero de 1911. — El Oficial de Sala, Antonio Hernánz.

(Núm. 645.) (B.—389.)

INCLUSA

Reina Jiménez Blas, natural de Encinas Reales (Córdoba) de estado casado profesión que que en valladolid, calle de las Comedias, núm. 2, procesado por contrabando, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de la Inclusa, con objeto de notificarle el procesamiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 17 de Febrero de 1911.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

(Núm. 647.) (B.—390.)

LATINA

Moreno Hidalgo Emilio, domiciliado ultimamente en la calle de Quintana, 23, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, para declarar en causa instruída por hurto de una capa.

(Núm. 648.) (B.-- 491)

UNIVERSIDAD

Rufino Garriguez Viejo, director del periódico «La Idea», domiciliado últimamente en la calle de Morejón, número once, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de

la Universidad, para prestar declaración en causa por injurias, instruída por querella a nombre de D. Arturo Soria.

Madrid, 16 de Febrero de 1911.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, Firmado.—El Escribano, Esteban Unzueta.

(Num. 649.) (B.—392.)

MORO

Don Victor González de Echordorri y Castañete, Juez de instrucción del distrito del Moro de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à José Puchol Sabaster, de cuarenta y ocho años, de estado soltero, natural de Barcelona, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Recaredo, número 21, piso tercero, de oficio comercio, à fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafas y hurtos conexos, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las autorida les, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta Capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia, á 17 de Febrero de 1911.—Firmado.—El Ezcribano, Firmado.

(Núm. 652.) (B.—393.)

Juzgados municipales CANILLAS

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado á instancia de doña Amparo Checa y otros, contra Aniceto Arenas y Antonio García, por daños, se ha dictado por la Superioridad la sentencia cuya parte dispositiva dice aaí:

Fa:lo: Que con revocación de la sentencia apelada debo condenar y condeno con las costas de ambas instancias, por mitad á Aniceto Arenas Hervas, á la multa de diez pesetas, reprensión é indemnización á la perjudicada en la cantidad de veinticinco pesetas, absolviendo como lo hago, libremente al fogonero Antonio García Alvarez y á la Companía Madrileña de Urbanización condenada en el inferior subsidiariamente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Máximo de Arredon o.

Publicación: Pronunciada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor don Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en su Sala de ellas del Juzgado, hoy once de Enero de mil novecientos once, de que yo el Escribano doy fe.—Pascual Moreno.

Y para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, a fin de que rirva de notificación à la denunciante Bárbara Cabildo Rubio, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, pongo el presente en Canilias, á catorce de Febrero de mil novecientos onca.—V.º B.º—El-Juez municipal, Luis Díaz Milián.—El Secretario, Federico Gutiérrez.

(Núm. 653.)

(B.- 394)

IMPRENTA DE «EL PORVENIR»

Martinez de Velasco y Compañta.

Pizarro, 15.—Madrid